

**CONVENIO GENERAL DE
COLABORACIÓN ACADÉMICA**

**Centro Interamericano de Estudios de
Seguridad Social, "El CIESS", y
el Banco de Previsión Social - BPS**

Convenio Académico

Convenio General de Colaboración Académica que celebran, por una parte, el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, en lo sucesivo denominado "El CIESS", representado por su Director, Doctor Miguel Ángel Fernández Pastor y, por la otra, el Banco de Previsión Social de la República Oriental del Uruguay y su Centro de Estudios en Seguridad Social, Salud y Administración en lo sucesivo denominado "el BPS", y representado por su Presidente, Mtro. Ernesto Murro Oberlin y su Secretario General, Eduardo Giorgi Bonini al tenor de las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

- I. Que, de conformidad con sus respectivas normatividades, son instituciones con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente Convenio manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que se ostentan les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente Convenio a las instituciones que representan.
- III. Que es de importancia fundamental para el desarrollo de sus ámbitos de acción el promover y apoyar la docencia y la investigación, dirigido a instituciones de seguridad social y salud, directivos, funcionarios y representaciones sociales en los mismos, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales el "CIESS" y "el BPS" realizarán acciones conjuntas de colaboración de interés común.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que podrán realizar, entre otras acciones, las siguientes:

- a) Intercambio de personal académico;
- b) Desarrollo de proyectos de investigación;
- c) Diseño y organización de actividades docentes, conferencias, videoconferencias, simposio, programas de formación y actualización, formación a distancia, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural para ambas partes y la comunidad internacional;
- d) Explorar las posibilidades de descentralizar cursos del CIESS en el Centro de Estudios del BPS para la subregión Sur del continente, y en el mismo sentido, las

posibilidades de que cursos desarrollados por el Centro del BPS pueden realizarse \ en el CIESS. Estas posibilidades comprenden parcial o totalmente la realización de dichos cursos y asimismo aquellos que se realicen por acuerdos de cooperación con otras instituciones u organismos internacionales con los cuales se tengan convenios de cooperación.

- e) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común
- f) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente Convenio.

TERCERA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración, una vez asignados por sus representantes institucionales, mismos que se consideran anexos del presente instrumento.

CUARTA. Las partes se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente Convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal. Asimismo, si fuere necesario para el desarrollo de los programas de trabajo, las partes buscaran, forma conjunta o separada, recursos financieros necesarios ante otras instancias nacionales o internacionales.

QUINTA. Los acuerdos específicos describirán con toda precisión, y según corresponda las actividades a desarrollar, responsabilidad y financiación por cada una de las partes (incluyendo otras fuentes de financiamiento, si las hubiere), personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos.

SEXTA. Las partes convienen en regular en el acuerdo específico, si fuere el caso, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SEPTIMA. Las partes designaran a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este Convenio, quienes propondrán la suscripción de acuerdos específicos.

OCTAVA. En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

NOVENA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera impedir la continuación del presente Convenio y de los acuerdos específicos. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar en forma y términos que determinen las partes.

DECIMA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuara en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, y en ningún caso podrá considerarse patrones sustitutos, Por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma, pudiéndose prorrogar automáticamente por un nuevo período, si no existiera acto de expresa renuncia unilateral o rescisión bilateral para ponerle término.

El presente Convenio podrá dejar de surtir sus efectos legales anticipadamente cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique, cuando menos con seis meses de anticipación y por escrito a la otra, su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos específicos en desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 19 de julio de 2011.

Firmas

Por "EI CIESS"



Dr. Miguel Ángel Fernández Pastor
Director

Por "EI BPS"



Mtro. Ernesto Murro Oberlin
Presidente



Eduardo Giorgi Bonini
Secretario General